

REFERENCIA

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):

☐

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA):

☒

DIVISIÓN SOLICITANTE: Área de Recursos y Medios

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202600479

OBJETO DEL CONTRATO (incluido CPV):

Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la reforma de un centro asistencial en Jerez de la Frontera (Cádiz)

CPV: 71200000 - Servicios de arquitectura y servicios conexos

INTRODUCCIÓN

La contratación de “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

Actualmente MC MUTUAL dispone de un centro asistencial en Jerez de la Frontera, ubicado en la calle Sevilla número 29.

El centro asistencial fue inaugurado en 2002 y desde entonces apenas ha sido modificado, salvo pequeñas intervenciones de mantenimiento. Como consecuencia de ello, las instalaciones ya no se adecúan a las necesidades asistenciales de la Mutua y, en algunos aspectos han llegado a un punto de obsolescencia que hace difícil su mantenibilidad.

La intervención pretende, por un lado, adecuar el uso de los espacios a la práctica asistencial actual de la Mutua como entidad colaboradora de la Seguridad Social y, por otro, modernizar algunas instalaciones obsoletas que, con su mal funcionamiento, están provocando molestias a usuarios y empleados, con pérdida de calidad asistencial. Todo ello de forma coherente con las nuevas normativas de eficiencia energética, de sostenibilidad y de accesibilidad que aún no estaban en vigor en el momento de la apertura del establecimiento.

Durante el proceso de análisis y definición de las necesidades, se ha llevado a cabo una revisión detallada del alcance de las actuaciones inicialmente previstas, identificándose la conveniencia de incorporar intervenciones adicionales de mejora, adecuación funcional y actualización de instalaciones que permitan optimizar el resultado global de la reforma.

La ampliación y coordinación de estas actuaciones requiere la elaboración de una solución técnica integral, así como la correspondiente dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, prestaciones que precisan de una contratación específica de servicios de arquitectura.

Si bien esta contratación concreta no figuraba individualizada en la planificación inicial, deriva directamente de una actuación ya prevista en el marco del Plan Anticipado de Contratación 2026 y resulta necesaria para garantizar la adecuada definición, coordinación y ejecución de las actuaciones finalmente consideradas prioritarias para el citado centro asistencial.

Por todo ello, la presente contratación se considera incluida en el marco de las actuaciones previstas en el Plan Anticipado de Contratación 2026 de MC MUTUAL relativas a la adecuación y reforma de centros asistenciales de la red de la Entidad, ya que se contemplaban las actuaciones de reforma previstas en diversos centros asistenciales de la red de MC MUTUAL, entre ellos el centro asistencial de Jerez de la Frontera.

Durante el ejercicio se ha llevado a cabo una revisión de las prioridades de actuación derivada de la evolución de las necesidades asistenciales, técnicas y funcionales de los distintos centros, lo que ha comportado una reordenación de las inversiones y actuaciones inicialmente previstas.

Como consecuencia de dicha revisión, la actuación inicialmente contemplada para otro centro asistencial ha dejado de ser prioritaria, considerándose necesario impulsar la reforma del centro asistencial de Jerez de la Frontera, cuya adecuación requiere la contratación de servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

La naturaleza de la necesidad y la tipología contractual permanecen sustancialmente inalteradas, al tratarse en ambos casos de servicios técnicos especializados vinculados a actuaciones de reforma y adecuación de centros asistenciales de MC MUTUAL.

En consecuencia, la contratación proyectada responde a la misma finalidad funcional y estratégica contemplada en la planificación anticipada de contratación para 2026, constituyendo una reordenación de actuaciones dentro del programa de inversiones y mejora de la red de centros asistenciales de la Entidad.

¿La referida actividad de contratación figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa?

SI ☒
NO ☐

En caso de no haberse planificado, indicar el motivo:

Elija un elemento.

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

- Redacción del proyecto
- Dirección de la obra
- Coordinación de seguridad y salud

La Mutua carece de recursos propios, humanos, organizativos o tecnológicos, necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo, no obstante, las tareas de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido:

SI (justificar) ☐
NO ☒

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Pluralidad de criterios ☒
- Criterios sujetos a juicio de valor ☒
- Fases de valoración ☐

En la elección de los criterios de adjudicación de la contratación objeto del presente procedimiento ha tenido especial relevancia, de un lado, la obtención de la oferta económicamente más ventajosa en su acepción de mayor relación calidad-precio posible y, de otro, que tenga una vinculación directa con su objeto (entendida como integradora de las prestaciones que deben realizarse de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas).

A su vez, ha quedado garantizado el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad todo ello a lo establecido en el artículo 1 de la LCSP.

A ello se une el hecho de haberse respetado, en todo momento, lo establecido en el art. 145 LCSP. Especialmente, lo señalado en su apartado 4, en relación con la proporción que deben representar los criterios relacionados con la calidad; los requisitos del apartado 5 y los condicionantes de los apartados 6 y 7.

Por último, todo ellos van acompañados de especificaciones que permiten comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio precio, su justificación se encuentra en la circunstancia de resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas, tratándose de una fórmula lineal en que la asignación de la puntuación se efectuará mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica. También se han incluido como criterios valorables en cifras o porcentajes un apartado relativo a las mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren ni la naturaleza ni el objeto del contrato.

Por otra parte, se considera esencial valorar otros criterios que tienen incidencia directa en la calidad de la prestación de servicios objeto del contrato y que están relacionados con los medios técnicos y la capacidad organizativa de las empresas licitadoras. Para ello, se han incluido criterios de calidad ponderables mediante juicios de valor.

En cualquier caso, se ha dado preponderancia en la puntuación a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas objetivas frente a los criterios ponderables por un juicio de valor o subjetivos, por lo que no será precisa su valoración por un comité formado por expertos (art. 146.2 LCSP).

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares quedará fijada la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

ENTRADA EN VIGOR

- ☒ Transcurrido un plazo de hasta un mes desde su formalización

DECLARACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES

El abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del presente expediente de contratación, manifiesta:

I. Estar informado de lo siguiente:

- De la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”.
- Del contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
- De las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de dicho precepto legal.
- De las prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 87.4; art. 88.1; art. 91.2. y art. 94.3).

II. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y, en cuanto le/s sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los artículos 88.1, 87.4, 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

III. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

IV. Que es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

ÁREA DE RECURSOS Y MEDIOS

JOSE MARIA FUSTE BARDAJI

